



Expediente: IP/PNT/016/2022-A  
Número de folio: 071523322000088  
Sujeto Obligado: Secretaría/Instituto de Salud  
Recurrente: N1-ELIMINADO 1  
Comisionada Ponente: Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vazquez

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 24 de febrero de 2022, dos mil veintidós. -----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión número IP/PNT/016/2022-A, interpuesto por el C. N2-ELIMINADO 1 en contra de la respuesta de fecha 06 de diciembre de 2021, emitida por parte de la Secretaría/Instituto de Salud, con base en los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

I.- El 16 de noviembre de 2021, el solicitante presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública, dirigida a la Secretaría/Instituto de Salud, a la que le correspondió el folio 071523321000088, requiriendo lo siguiente: --

“...Se solicita proporcionar la información siguiente del trabajador LENIN ALFONSO BASILIO GÓMEZ:

- 1.- Fecha de ingreso al trabajo en este Instituto de salud
- 2.- Forma de contratación
- 3.- Municipio en el estado en el que se encuentra su adscripción
- 4.- Modalidad del registro de sus asistencia.
- 5.- Ultimo contrato de Trabajo
- 6.- Ultimo recibo de nómina
- 7.- Curriculum Vite
- 8.- ¿Cual fué el criterio bajo el cual se le dió el empleo?
- 9.- Si para ocupar la plaza que ocupa el C.LENIN ALFONSO BASILIO GÓMEZ se convocó a un concurso público.
- 10.- A qué área, coordinación, unidad o departamento se encuentra adscrito
- 11.- Nombre de su jefe directo
- 12.- Si desde la fecha de su inicio de trabajo tiene permitido trabajar en otra institución
- 13.- Qué área de este Instituto de Salud es la encargada de llevar el control de las declaraciones patrimoniales y de intereses.....”-----



Expediente: IP/PNT/016/2022-A  
 Número de folio: 071523322000088  
 Sujeto Obligado: Secretaría/Instituto de Salud  
 Recurrente: N3-ELIMINADO 1  
 Comisionada Ponente: Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vazquez

II.- Con fecha 06 de diciembre de 2021, el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante, en los siguientes términos. -----

ACUERDO, GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA/INSTITUTO DE SALUD, UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Tengase por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 000088, la cual fue presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que el solicitante manifiesta o expresa lo siguiente:

"Se solicita proporcionar la información siguiente del trabajador LENIN ALFONSO BASILIO GÓMEZ:  
 1.- Fecha de ingreso al trabajo en este Instituto de Salud  
 2.- Forma de contratación  
 3.- Municipio en el estado en el que se encuentra su adscripción  
 4.- Modalidad del registro de sus asistencia.  
 5.- Último contrato de Trabajo  
 6.- Último recibo de nómina  
 7.- Curriculum Vite  
 8.- ¿Cual fué el criterio bajo el cual se le dió el empleo?  
 9.- Si para ocupar la plaza que ocupa el C.LENIN ALFONSO BASILIO GÓMEZ se convocó a un concurso público.  
 10.- A qué área, coordinación, unidad o departamento se encuentra adscrito  
 11.- Nombre de su jefe directo  
 12.- Si desde la fecha de su inicio de trabajo tiene permitido trabajar en otra institución  
 13.- Qué área de este Instituto de Salud es la encargada de llevar el control de las declaraciones patrimoniales y de intereses"... (SIC)

Al respecto y una vez analizada la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 59 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; la Dirección de Administración y Finanzas; da la siguiente respuesta:

"Al respecto le informo lo siguiente:"... SIC

Nombre	Lenin Alfonso Basilio Gómez
Si trabaja para la Secretaría de Salud	Activo hasta la quincena 31/2021 (Primera quincena de Noviembre, Según plantilla de nóminas)



"2021, Año de la Independencia"



Código	N02015 Psicólogo Clínico
Forma de contratación	Personal formalizado
Horario de trabajo	8:00 a 16:00 horas
Lugar de adscripción	Centro de Salud Rural 3 RD de Sochiapa, Chiapas.
Si cuenta con una licencia laboral	No esta gozando ningún tipo de licencia con o sin goce de sueldo, ni sindical
Qué tipo de licencia	Ninguna

Así lo acuerda y manda el C. Lic. Sergio Bustamante López, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría/ Instituto de Salud del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 7, 47, 56, 58 Fracción II y 135, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

III. Inconforme con lo anterior, el recurrente con fecha 06 de enero de 2022, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...-LA RESPUESTA NO ES COMPLETA, DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACION SOLICITADA UNICAMENTE SE RESPONDE EL 50% NO OBSTANTE QUE DEBE SER INFORMACION PUBLICA..." (sic) -----

IV.- A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, se asignó al presente Recurso de Revisión el número de expediente IP/PNT/016/2022-A, y con fundamento en el artículo 179 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, lo turnó a la Comisionada Ponente, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

V. Mediante acuerdo de 10 de enero de 2022, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando **aperturar el periodo de instrucción**, con fundamento en el artículo 179, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándose a las partes el término común de siete días, a efecto de aportar pruebas y alegatos. -----

VII.- El 11 de febrero de 2022, y con fundamento en el artículo 179, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y, -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5º, 15 y 17 fracción III, 172 y 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, vigente en la época de los hechos. -----







**SEGUNDO.-** Con fecha 06 de enero de 2022, el recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III. de la presente resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -

**TERCERO.-** El presente recurso de revisión fue turnado a la Comisionada ponente en términos del artículo 179 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, de igual forma, en cumplimiento al referido numeral, fue admitido mediante acuerdo de 10 de enero de 2022, el cual le correspondió asignarle el expediente número **IP/PNT/01/2022-A**, del índice de este Instituto.-----

**CUARTO.-** El recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.-

En el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el recurrente, se inconforma ante la respuesta recaída a su solicitud; por lo que en este apartado, se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como verificar la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así, en primer término se tiene que la solicitante de que se trata, realizó solicitud de acceso a la información pública, requiriendo la información inserta en el antecedente identificado como primero, mismo que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

En el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el recurrente, se inconforma ante la respuesta incompleta a su petición, por lo que en este apartado, se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como verificar los argumentos expuestos por el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

**QUINTO.-** En este apartado, se analizarán los conceptos de agravios expresados por la recurrente, los cuales se advierten devienen **fundados** y suficientes para **Modificar** la respuesta impugnada; ello, atendiendo a las siguientes consideraciones:-----



Por cuestión de orden, se hace necesario verificar la información proporcionada por el sujeto obligado, para de esta manera contar con elementos suficientes para determinar si la misma coincide o no con la solicitada. -----

Así las cosas, y en atención a lo señalado por la parte recurrente, y para efectos de contar con elementos bastantes y suficientes para determinar el presente recurso de revisión, se hace necesario verificar la Plataforma Nacional de Transparencia, que es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes de información. -----

En ese sentido, y analizado el argumento de inconformidad hecho valer, se advierte que le asiste razón a la parte recurrente cuando refiere que *la respuesta es parcial, que no se dio atención a todas y cada de las preguntas realizadas*, destacándose lo **fundado** del agravio, dado que al realizar el examen respectivo a la respuesta proporcionada, se advierte que la **Secretaría/Instituto de Salud**, únicamente dio respuesta a la interrogante consistente en: -----

“...Se solicita proporcionar la información siguiente del trabajador LENIN ALFONSO BASILIO GÓMEZ:

- 1.- Fecha de ingreso al trabajo en este Instituto de salud ✓
- 2.- Forma de contratación ✓
- 3.- Municipio en el estado en el que se encuentra su adscripción ✓
- 10.- A qué área, coordinación, unidad o departamento se encuentra adscrito ✓

En ese orden de ideas, se tiene que le asiste razón al recurrente, al señalar que el sujeto obligado fue omiso en brindar la respuesta, en relación a las interrogantes consistentes en: -----

“...Se solicita proporcionar la información siguiente del trabajador LENIN ALFONSO BASILIO GÓMEZ:

- 4.- Modalidad del registro de sus asistencia.
- 5.- Ultimo contrato de Trabajo
- 6.- Ultimo recibo de nómina





Expediente: IP/PNT/016/2022-A  
Número de folio: 071523322000088  
Sujeto Obligado: Secretaría/Instituto de Salud  
Recurrente: N7-ELIMINADO 1  
Comisionada Ponente: **Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vazquez**

7.- Curriculum Vite

8.- ¿Cual fué el criterio bajo el cual se le dió el empleo?

9.- Si para ocupar la plaza que ocupa el C.LENIN ALFONSO BASILIO GÓMEZ se convocó a un concurso público.

11.- Nombre de su jefe directo

12.- Si desde la fecha de su inicio de trabajo tiene permitido trabajar en otra institución

13.- Qué área de este Instituto de Salud es la encargada de llevar el control de las declaraciones patrimoniales y de intereses....."-----

Por las anteriores razones, se considera fundado el agravio hecho valer por el ciudadano; por lo tanto, atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda autoridad se encuentra obligada a entregar la información que tenga en su poder, permitiendo el acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información lo que procede con fundamento en el artículo 180, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **es Modificar la respuesta proporcionada por ese sujeto obligado, y en consecuencia, se ordena a la Secretaría/Instituto de Salud, que emita una nueva respuesta en donde proporcione al recurrente la información solicitada faltante consistente en: -----**

"...Se solicita proporcionar la información siguiente del trabajador LENIN ALFONSO BASILIO GÓMEZ:

4.- Modalidad del registro de sus asistencia.

5.- Ultimo contrato de Trabajo

6.- Ultimo recibo de nómina

7.- Curriculum Vite

8.- ¿Cual fué el criterio bajo el cual se le dió el empleo?

9.- Si para ocupar la plaza que ocupa el C.LENIN ALFONSO BASILIO GÓMEZ se convocó a un concurso público.

11.- Nombre de su jefe directo

12.- Si desde la fecha de su inicio de trabajo tiene permitido trabajar en otra institución

13.- Qué área de este Instituto de Salud es la encargada de llevar el control de las declaraciones patrimoniales y de intereses....."-----

En consecuencia con lo anterior, se ordena al sujeto obligado realice una nueva, minuciosa y exhaustiva búsqueda de la información solicitada para lo cual se le concede el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de la presente resolución, y en ese mismo término informar a este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cumplimiento de lo aquí ordenado; lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 183 párrafo cuarto, 187, 188 y 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dicen: -----

**"Artículo 183.- ...**

**En todo caso, las resoluciones establecerán los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días hábiles para la entrega de información.**

**Artículo 187.-** Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento; sin embargo, considerando las circunstancias especiales del caso, excepcionalmente los Sujetos Obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días hábiles del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto, resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 188.-** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día hábil siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

**Artículo 189.-** El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días hábiles sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:







I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento.

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título de la presente Ley."

Finalmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de que se le notifique **la presente resolución**, para interponer el recurso que considere pertinente, de conformidad a lo que señala el artículo 174 de la ley de la materia, que indica: -----

**"Artículo 184.-Las resoluciones del Instituto serán vinculantes, definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados.**

*En la resolución del recurso de revisión, el Instituto deberá señalar al recurrente el medio por el que ésta pueda impugnarse.*

**Artículo 185.- Las resoluciones emitidas por el Instituto que provengan del Recurso de Revisión, solo podrán ser impugnadas por los particulares ante el Instituto Nacional, a través de la interposición del Recurso de Inconformidad, el cual se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley General, o bien, ante el Poder Judicial de la Federación en términos de la Legislación aplicable.**

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 180 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. N10-ELIMINADO 1 en contra de la respuesta de fecha **06 de diciembre de 2021**, brindada por la **Secretaría/Instituto de Salud**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número **071523321000088**. -----





Expediente: IP/PNT/016/2022-A

Número de folio: 071523322000088

Sujeto Obligado: Secretaría/Instituto de Salud

Recurrente: N11-ELIMINADO 1

Comisionada Ponente: Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vazquez


**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta de fecha 06 de diciembre de 2021, emitida por la **Secretaría/Instituto de Salud**, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del revisionista C. **Juan Carlos Medina Cerecedo**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución para interponer el recurso que considere pertinente, de conformidad a lo que señala el artículo 185 de la ley de la materia. -----


**CUARTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. ---


**QUINTO.-** Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Mtra. Ana Elisa López Coello, siendo Comisionado Presidente el Primero y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, que autoriza y da fe. Doy Fe.

  
DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO  
COMISIONADA

  
MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

**Acuse de recibo de Notificación.**

Número de transacción electrónica: 5

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/016/2022-A

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Marzo de 2022 a las 10:12 hrs.

7674ebcc33e8bddf81599cba12c6a6c7



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

**Acuse de recibo de Notificación.**

Número de transacción electrónica: 6

Sujeto obligado: Secretaria-Instituto de Salud

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/016/2022-A

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Marzo de 2022 a las 10:12 hrs.

7674ebcc33e8bddf81599cba12c8a6c7

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 3.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 4.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 5.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 6.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 7.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 8.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 9.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 10.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 11.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 12.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

\* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."